



ACTA N° 5

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL celebrada el día 17 de mayo de 2007.

LUGAR: En la Villa de Pasaia y en su Casa Consistorial.

FECHA: Diecisiete de mayo de dos mil siete.

ASISTENTES:

D^a Lore Suárez Linazasoro
D. Jesús M^a García Garde y
D. Fco. Javier Pombo González

Presidente:

Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño

Se reúnen en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño, las concejales y concejales arriba citados, con la asistencia del Secretario Accidental, D. Joseba Belaustegi Cuesta, a fin de asistir a la sesión de Junta de Gobierno Local según convocatoria cursada al efecto. Justifica su falta de asistencia la concejala D^a Lucía Querido Noceti por problemas de salud.

La Presidencia, constatando la asistencia de miembros suficientes para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local convocada declara abierta la sesión a las 8:15 horas, pasándose a tratar los siguientes puntos previstos en el Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº 4 de fecha 19-4-07.

Sometida a la consideración de los presentes el acta que se cita en el encabezamiento (por error llamada "acta nº 3" en el orden del día de la convocatoria), la Junta de Gobierno Local acuerda aprobarla en su integridad y su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2.- Solicitud de transmisión de licencia de auto-taxi nº 20.

Con fecha 17/04/2007 D. JOSE LUIS SUAREZ FERREIRO ha presentado solicitud para transmitir la licencia de auto-taxi nº 20 de la que es titular.

La normativa aplicable a la transmisión de una licencia de taxi en Pasaia es en estos momentos por una parte, el Reglamento de Transmisión de Licencias de Auto-Turismos aprobada por el Ayto. de Pasaia en la sesión plenaria de 30/09/1985. Por otra parte resulta aplicable así mismo la Ley 2/2000



de 29 de junio de Transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo y el Decreto 243/2002, de 15 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley señalada.

En el Reglamento municipal se recogen los supuestos en los que se puede proceder a la transmisión de las licencias de auto-taxi entre las que se halla el supuesto de ser titular de la licencia con más de 13 años de antigüedad ininterrumpida de prestación del servicio en el municipio.

En el Decreto 243/2002 se prevé el mismo supuesto con la diferencia de establecer un plazo de antigüedad mínimo de 10 años.

En el supuesto que se ha planteado hay que señalar que el titular de la licencia nº 20, D. JOSE LUIS SUAREZ FERREIRO es titular de su licencia desde hace cerca de 15 años con lo que se cumpliría este supuesto en el que se permite la transmisión de la licencia.

Respecto a las condiciones que ha de cumplir el nuevo adquirente así como la documentación que debe presentarse se hallan recogidas en el art. 2 del Reglamento municipal antes señalado y en los artículos 23 y 6 del Decreto 243/2002.

Entre la documentación presentada por D. ROBERTO SUAREZ DA SILVA (Futuro adquirente) a se encuentra la siguiente: 2 fotografías, certificado de empadronamiento, fotocopia compulsada del D.N.I, tarjeta técnica del vehículo, permiso de conducir, declaración jurada de no ser titular de otra licencia de taxi, certificado médico y acuerdo de compraventa entre particulares

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- AUTORIZAR la transmisión de la licencia de taxi nº 20 a D. ROBERTO SUAREZ DA SILVA .

SEGUNDO.- La autorización de transmisión de la licencia queda condicionada a que en el plazo de 10 días hábiles el Sr. ROBERTO SUAREZ DA SILVA presente en este Ayuntamiento la documentación siguiente:

- Reglamentaria autorización para recorrido interurbano, serie V.T a nombre del adquirente.
- Permiso de circulación del vehículo a nombre del adquirente.
- Documentación de la Seguridad social correspondiente a su nueva situación de trabajador autónomo.
- Alta en el I.A.E.
- Documentación que acredite que el titular tiene cubierta la responsabilidad civil por cuantos daños y perjuicios puedan causar a los usuarios/as con ocasión del servicio de transporte que realice así como la póliza de seguros que cubrirá todos los demás riesgos a los que obliga la legislación específica

TERCERO.- El vehículo adscrito a la licencia de taxi nº 20 será el mismo que el vehículo adscrito hasta el momento por el transmitente – **SEAT TOLEDO** matrícula **3731 BDN** - que deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la Sección Cuarta del Capítulo segundo del Decreto 243/2002.



CUARTO.- Advertir al Sr. Suarez que el Ayuntamiento podrá, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de las condiciones establecidas en la normativa aplicable, y que el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que aquella dispone para ser titular de la presente licencia, supondrá la inmediata revocación de la misma.

QUINTO.- El nuevo titular de la licencia de taxi nº 20 deberá hacer frente al pago de las exacciones municipales previstas y que le serán liquidadas por este Ayto.

3.- Expediente sancionador por infracción urbanística. C/ Hamarretxeta, 21.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2006 este Ayuntamiento dio inicio al expediente sancionador contra Félix Elejoste Aranbarri por dar un uso residencial al local comercial de Hamarretxeta 21, entresuelo dcha.

El imputado presentó un escrito de alegaciones de fecha 30 de junio, basándose en los siguientes argumentos:

- a) el local fue alquilado para que fuera utilizado como estudio y no como vivienda tal como se establecía en el contrato de arrendamiento, toda vez que en el mismo se indicaba: *“el bien inmueble que iba a ser objeto de la relación locativa, porque atendiendo a su superficie, ubicación, servicios dotacionales y a la normativa urbanística no podía ser ni transformarse en una vivienda”*.
- b) El mobiliario que se describe en el contrato se encontraba ya en el local previamente a su adquisición.
- c) El Juzgado de 1ª Instancia de Donostia en fecha 28 de abril de 2004 dio por resuelto el contrato (se anexa el documento original)

SEGUNDO.- Esta alcaldía aprobó el 9 de octubre la realización de oficio de una prueba relativa a la habitabilidad del estudio o local.

TERCERO.- En el informe emitido por la Guardia Municipal en fecha de 29 de enero de 2007 se indica que a pesar de que en el local existen un baño con ducha y varios electrodomésticos (fregadero, calentador de agua, pequeñas lavadora y frigorífico, horno microondas), no tiene cocina o toma para evacuación de humos.

CUARTO.- En el contrato de arrendamiento que obra en el expediente se indica que se alquila como estudio.

HECHOS QUE SE CONSIDERAN PROBADOS

No se puede considerar probado que Félix Elejoste Aranbarri estuviera dando un uso residencial al local comercial de Hamarretxeta 21, entresuelo dcha.; toda vez que en el contrato de arrendamiento no se le da un uso de vivienda, y según el informe de la Guardia Municipal, no se le podía dar dicho



uso. Por otro lado, el imputado no podía saber que en su local hubiera alguna persona empadronada o que tuviera intención de hacerlo; en cualquier caso, no se puede comprobar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos mencionados y la responsabilidad del inculpado no han sido demostrados, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente.

SEGUNDO.- En consecuencia, Félix Elejoste Aranbarri no es responsable de ninguna infracción urbanística, por lo que no procede la imposición de sanción alguna.

TERCERO.- Se ha tenido en cuenta el artículo 37 de la Ley 2/1998 de la Potestad Sancionadora de las administraciones públicas de la CAV.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los Concejales/as presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Considerar que D. Félix Elejoste Aranbarri no ha cometido infracción ninguna; toda vez que no se ha probado que haya dado un uso residencial al local comercial de Hamarretxeta 21, entresuelo dcha.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al Sr. Elejoste que la Guardia Municipal girará visitas periódicas a fin de comprobar que no se está dando un uso residencial al local mencionado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes, y a la Guardia Municipal de Pasaia.

4.- Expediente sancionador por infracción urbanística. C/ Azkuene, 34 bajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2006 este Ayuntamiento dio inicio al expediente sancionador contra José María José Alfonso y María Pilar Gómez García, por dar un uso residencial al local comercial de Azkuene, 34-bajo (local nº 4).

SEGUNDO.- El imputado presentó un escrito de alegaciones de fecha 1 de agosto, basándose en los siguientes argumentos:

- a) el local no está adecuado para uso residencial
- b) conocían su intención de empadronarse, pero solo para poder presentarse como solicitantes de vivienda de protección pública.

TERCERO.- De los informes emitidos por la Guardia Municipal el 25 de octubre y 15 de noviembre de 2006 se concluye que el local en cuestión es un bar o el almacén de un bar.



HECHOS QUE SE CONSIDERAN PROBADOS

No podemos considerar probado el hecho de que Jose Maria Alfonso y María Pilar Gómez García dieran un uso residencial al local comercial de Azkuene, 34-bajo (local nº 4).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos mencionados y la responsabilidad de los inculpados no han sido demostrados, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Por tanto D. José María Alfonso y D^a María Pilar Gómez García no son responsables de ninguna infracción urbanística, por lo que no procede la imposición de sanción alguna.

TERCERO.- Hemos tenido en cuenta el artículo 37 de la Ley 2/1998 de la Potestad Sancionadora de las administraciones públicas de la CAV.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Considerar que D. Jose Maria Alfonso y D^a María Pilar Gómez García no han cometido infracción ninguna; toda vez que no se ha probado que hayan dado un uso residencial al local comercial de Azkuene, 34-bajo (local nº 4).

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al Sr. Alfonso y la Sra. Gómez que la Guardia Municipal girará visitas periódicas a fin de comprobar que no se está dando un uso residencial al local mencionado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes, y a la Guardia Municipal de Pasaia.

5.- Licencia de obra mayor para adecuación de local para su uso como vivienda en Torreatze, 7 bajo.

D. Kepa Garciandia Telleria en fecha de 6 de junio de 2006 solicita licencia de obras de adecuación de local para su uso como vivienda, en la planta baja del edificio sito en Torreatze nº 7, aportando para ello un ejemplar de proyecto firmado por las arquitectas M^a Teresa Carmona Barrio y Ana Pérez del Gállego, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro el 2 de junio de 2006.

El inmueble se encuentra dentro de los límites del ámbito denominado A.I.U. San Pedro 2.01. y a su vez en el Área A.U. "San Pedro", cuyo régimen urbanístico está clasificado como Suelo Urbano.

El local se sitúa en zona residencial de cascos históricos y por ello queda afectado por el Plan Especial de Rehabilitación de Cascos Históricos.



La Ficha urbanística del edificio entre otras especificaciones indica lo siguiente:

“(.)

- *Código del edificio: 2.T.7:*
- *Grado: NPC. Edificio sin valores arquitectónicos propios, con tipología funcionalmente adecuada, y con altura y volumen conformes con el entorno histórico.*

- *Tipos de actuaciones generales autorizadas: Conservación y Ornato, Consolidación, Reforma y Sustitución.*
- *NORMATIVA GENERAL DE USO DEL EDIFICIO: Residencial Predominante*

*Planta Baja: usos compatibles con la vivienda según normativa.
...”*

De acuerdo con todo ello, en planta baja se permiten únicamente los usos compatibles con vivienda, entre los que no se encuentra el uso de vivienda.

En fecha de 14 de febrero del 2005 le fue notificada la consulta urbanística favorable a dicha petición. No obstante, en fecha de 12 de mayo del 2006 el técnico de urbanismo emitió informe en sentido contrario, que le fue notificado al interesado el 5 de junio.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia, las consultas urbanísticas únicamente ostentan un carácter meramente informativo, preparatorio de una actividad ulterior, carente de contenido decisorio y no vinculante. No obstante, se ha intentado que la rectificación de la consulta se comunicara lo antes posible para evitar perjuicios.

El presupuesto de ejecución material presentado asciende a la cantidad de 36.803,66 €.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver las solicitudes de licencias enumeradas en el artículo 31 de las Ordenanzas Urbanísticas cuando obre en el expediente informe determinante no favorable a su concesión.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Denegar a D. Kepa Garciandia Telleria licencia de obra mayor para adecuación de local para su uso como vivienda en la planta baja del inmueble sito en Torreatze 7, toda vez que la ficha del edificio del Plan Especial de Rehabilitación de Cascos Históricos no autoriza el uso de vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar a Intervención que proceda a la liquidación de los derechos municipales que correspondan.



6.- Modificaciones en las Ayudas Económicas de Emergencia Social.

Vistas las propuestas presentadas por las Responsables de Servicios Sociales de fechas 29 de marzo, 25 de abril y 26 de abril de 2007, sobre Modificaciones en las Ayudas Económicas de Emergencia Social correspondiente a las propuestas EJ 01, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Modificar las Ayudas Económicas de Emergencia Social correspondientes a la propuesta EJ 01 de los beneficiarios que constan en expediente y por los motivos que se señalan, anulando las cantidades que se indican en los mismos.

SEGUNDO.- Que dichos importes sean revertidos a la partida de Emergencia Social.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención.

7.- Reclamaciones varias sobre responsabilidad patrimonial.

A) Reclamación patrimonial efectuada por D^a Maider Zapirain.

D^a Maider Zapirain Fontán interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 29 de septiembre de 2006, en relación a una caída sufrida el 31 de agosto del mismo año, en Euskadi Etorbidea.

Tramitado el expediente, de la documentación obrante en el mismo se infiere que la caída fue causada por la precaria situación en la que se encontraba el embaldosado, alrededor de un alcorque.

Si bien la acera es, en dicho lugar, suficientemente amplia como para evitar pasar junto al alcorque, en el momento de la caída se encontraba instalada –con autorización municipal- la terraza de un bar cercano, lo cual hacía inviable caminar por entre las mesas sin pasar por la zona deteriorada.

En consecuencia, procede estimar su reclamación.

Por ello, en función de lo regulado en el Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil, y seguro en la circulación de vehículos a motor, aplicable de forma orientativa a la valoración de las lesiones de la reclamante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Estimar la reclamación interpuesta por D^a Maider Zapirain Fontán, por considerar que hay responsabilidad del Ayuntamiento de Pasaia en la caída que la reclamante sufrió en la calle Euskadi Etorbidea el día 31 de agosto de 2006.

SEGUNDO.- Abonar a la Sra. Zapirain 2353´44 € (dos mil trescientos cincuenta y tres euros, con cuarenta y cuatro céntimos).



TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes.

B) Reclamación patrimonial efectuada por Copropietarios de Euskadi Etorbidea, 9.

Vista la reclamación efectuada por D. F. JAVIER MARURI (ADMINISTRADOR) en nombre de los COPROPIETARIOS DE EUSKADI ETORBIDEA, 9, por los gastos ocasionados con motivo del desatascamiento de la tubería de agua, a causa de la obstrucción producida por las raíces de un árbol lindante con la comunidad.

Visto que con fecha 23 de marzo de 2.007 se le notifica escrito por el que se le viene a solicitar la documentación necesaria para tramitar la reclamación de responsabilidad patrimonial (copia de la filmación realizada con motivo del atascamiento).

Visto que ha transcurrido el plazo concedido sin que los reclamantes hayan presentado dicha documentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales y concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Tener por desistidos a los reclamantes, archivándose las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los reclamantes, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes,

C) Reclamación patrimonial efectuada por D. Egoi Aldalur.

D^a Egoi Aldalur Rodríguez interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 5 de enero de 2007, por medio del Letrado D. Germán Herreros Ibarra, en relación a una caída sufrida el 21 de agosto de 2006, en la calle Lezo Bide.

Tramitado el expediente, se considera acreditado que el Sr. Aldalur tropezó en un agujero existente en la acera, generado por la rotura de una baldosa.

Dicha caída generó al Sr. Aldalur unas lesiones que le supusieron estar en situación de baja médica durante 64 días, así como unos gastos de taxi.

No consta acreditado que el Sr. Aldalur sufriese roturas en su ropa o calzado.

Por ello, en función de lo regulado en el Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil, y seguro en la circulación de vehículos a motor, aplicable de forma orientativa a la valoración de las lesiones del reclamante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A



PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación interpuesta por D. Egoi Aldalur Rodríguez, por considerar que hay responsabilidad del Ayuntamiento de Pasaia en la caída que sufrió en la calle Lezo Bide el día 21 de agosto de 2006.

SEGUNDO.- Valorar los daños y las lesiones a indemnizar de la forma siguiente:

- 64 días impeditivos a 49'03 euros: 3137'92 euros.
- Taxi: 14'70 euros.

Ello hace un total de 3.152'62 € (tres mil ciento cincuenta y dos euros con sesenta y dos céntimos), de los cuales 3.000 serán abonados por el Ayuntamiento de Pasaia y la cantidad restante por la compañía de seguros AXA.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la representación del reclamante, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes, así como a la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Pasaia.

D) Reclamación patrimonial efectuada por D. Txomin Garmendia.

D. Txomin Garmendia Oyarzabal interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 7 de febrero de 2007, en relación a los daños sufridos por el vehículo de su propiedad el 21 de septiembre de 2006, en la calle Daniel de Castelao.

Habiendo quedado acreditado que los daños producidos en su vehículo se debieron a la incorrecta colocación de una plancha metálica por operarios de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Estimar la reclamación interpuesta por D. Txomin Garmendia Oyarzabal en relación a los daños sufridos por el vehículo de su propiedad el 21 de septiembre de 2006, en la calle Daniel de Castelao.

SEGUNDO.- Abonar al Sr. Garmendia 257'98 € (doscientos cincuenta y siete euros, con noventa y ocho céntimos).

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, por medio de la letrada D^a Mónica García Hernández, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes.

E) Reclamación patrimonial efectuada por D^a M^a Pilar Lozano

D^a M^a Pilar Lozano Puertas interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 14 de diciembre de 2006, en relación a una caída sufrida el 27 de noviembre del mismo año, en el paseo de Torreatze.

La empresa adjudicataria de los trabajos en los que la caída se produjo era Trabajos Especiales ZUT, S.A., domiciliada en el Paseo Bakiola 11, 48498, Arrankudiaga, Bizkaia.



El art. 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigieron las obras, denominadas “Reurbanización-Remodelación de Torreatze en Pasai San Pedro -tramo entre Torreatze y antepuerta de la casa Allo-”, dispone lo siguiente: “El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras, siempre que así lo establezca el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia del contratista, de acuerdo con el art. 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Dicho precepto es la concreción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su art. 97.1: “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”.

Dada audiencia a la empresa mencionada, no ha realizado alegación ninguna.

De lo actuado en el expediente se infiere que la caída se produjo en una zona abierta al paso de la ciudadanía, en la que había una franja sin adoquinar, generadora de peligro en los transeuntes. Ello se debió a una actuación negligente del personal de la empresa que realizaba las obras.

El Ayuntamiento de Pasaia únicamente sería responsable de los daños causados si los mismos fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden suya o por vicios en el proyecto (art. 97.2 del mencionado Texto Refundido). No es el caso.

En consecuencia, a la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los/as concejales/as presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por D^a M^a Pilar Lozano Puertas, por considerar que no hay responsabilidad del Ayuntamiento de Pasaia en la caída sufrida por la reclamante.

SEGUNDO.- Considerar que la empresa Trabajos Especiales ZUT, S.A., cuyos datos constan en el enunciado del presente Acuerdo, es la responsable de los daños sufridos por la Sra. Lozano.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes, así como a Trabajos Especiales Zut S.A.

F) Reclamación patrimonial efectuada por D^a M^a Rosario Sistiaga.

D^a M^a Rosario Sistiaga Iparraguirre y GROUPAMA SEGUROS interpusieron reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 4 de mayo de 2007, en relación a los daños sufridos por el vehículo de la primera debido a la caída de dos bajantes de aguas pluviales colocadas en la calle



Roke Deun, en la fachada del inmueble de propiedad municipal ubicado en la plaza José Joaquín Otaegi.

Del atestado de la Guardia Municipal obrante en el expediente se infiere la veracidad de los hechos relatados, cuya valoración asciende a 1.784'67 euros.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Estimar la reclamación interpuesta por D^a M^a Rosario Sistiaga Iparraguirre.

SEGUNDO.- Abonar 1.484'16 euros a GROUPAMA SEGUROS, y 300,51 euros a la Sra. Sistiaga.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los reclamantes, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes.

G) Reclamación patrimonial efectuada por D^a Ramona Siso López.

D^a Ramona Siso interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 7 de enero de 2007, en relación a una caída sufrida el 19 de enero en la calle Zumalakarregi.

De lo consultado en los archivos municipales y el informe realizado por la Guardia Municipal se infiere que las obras en las que tuvo lugar la caída son particulares. En consecuencia, no hay responsabilidad municipal ninguna, por lo que la eventual reclamación debería, en su caso, dirigirse a Erreti Eraikuntzak S.L., empresa responsable de las obras y cuya dirección es Astigarraga bidea 2, oficinas, planta 4^a, derecha, oficina n^o 11, 20180, Oiartzun.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por D^a Ramona Siso en relación a la caída que afirma haber sufrido el 19 de enero de 2007 en la calle Zumalakarregi.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes.

H) Reclamación patrimonial efectuada por Allianz, S.A.

Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. interpuso, por medio de D^a Maite Martín Puyal, reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 21 de febrero de 2007, en relación a los daños sufridos el 28 de febrero de 2006 por la Sociedad Gastronómica Arkupe, ubicada en la calle Eskalantegi n^o 3, bajo.

Tramitado el expediente según dispone la normativa, consideramos probado lo siguiente:

- 1) La empresa Excavaciones y Transportes Elizondo S.L. (con domicilio en en polígono industrial Ergolen nº 596, Urnieta) hizo uso de una toma de agua o boca de riego ubicada en la calle Nafarroa etorbidea nº 1 y perteneciente al Ayuntamiento de Pasaia. Dicho uso fue realizado con el fin de limpiar de la calzada el barro que se desprendía de los camiones que dicha empresa venía utilizando en unas obras cercanas y ubicadas en el término municipal de Donostia.
- 2) La empresa en cuestión no había solicitado al Ayuntamiento de Pasaia permiso para la utilización de la mencionada boca de riego.
- 3) Dicha utilización indebida generó la rotura de la conducción, lo cual produjo en la Sociedad Gastronómica Arkupe los daños que en el informe pericial y el atestado de la Guardia Municipal constan y que fueron posteriormente abonados por la compañía aseguradora reclamante. La rotura y los daños subsiguientes se produjeron el 7 de marzo de 2006, si bien por error en la reclamación figura la fecha de 28 de febrero del mismo año.
- 4) Con anterioridad al día de los hechos, nadie había puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Pasaia la indebida utilización de la boca de riego mencionada.
- 5) Excavaciones y Transportes Elizondo S.L. colaboró con el Ayuntamiento de Pasaia en el arreglo de los daños que causó en los bienes municipales. En concreto, realizó la obra civil, mientras el personal municipal se encargó de las labores de fontanería. Por ese motivo, el Ayuntamiento de Pasaia no requirió a dicha empresa el abono de los daños.

En consecuencia, la empresa Excavaciones y Transportes Elizondo S.L. es la única responsable de la rotura de la conducción de agua municipal y los daños que de la misma se derivan, habida cuenta de que utilizó la misma sin permiso municipal y para una obra ajena al Ayuntamiento de Pasaia.

El Ayuntamiento no tuvo opción de evitar los daños producidos, toda vez que no tuvo conocimiento de la conducta ilícita de la mencionada empresa hasta poco antes de producirse la rotura, momento en el cual se produjo la intervención de la Guardia Municipal, tal y como en el expediente consta.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

SEGUNDO.- Considerar a Excavaciones y Transportes Elizondo S.L. responsable de los daños producidos el día 7 de marzo de 2007 en el local de la Sociedad Gastronómica Arkupe, por lo que cualquier eventual reclamación deberá ir dirigida a dicha empresa y, en su caso, a la jurisdicción civil.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la entidad reclamante, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes, así como a Excavaciones y Transportes Elizondo S.L.

8.- Licencia de obras en c/ San Juan, 110.

D. Joseba Eizagirre Mariscal, en representación de copropietarios de calle Donibane 110 en fecha 11-04-2007, solicita licencia de obras menores para la ejecución de obras en dicho inmueble, consistentes en la sustitución de la cubierta y la rehabilitación de las fachadas.

El aparejador municipal ha emitido informe desfavorable en base a lo dispuesto por Plan Especial de Rehabilitación de Cascos Históricos aprobado por el Consejo de Diputados el 19 de febrero del 2002 (Boletín Oficial de Gipuzako de 15 de mayo).

La ficha del edificio dispone un grado de protección P-3b, que entre otros extremos, establece *“Actuaciones de supresión de elementos fuera de ordenación en la configuración exterior: Supresión de última planta”* (cuarta planta).

Asímismo, el aparejador informa que, *“en previsión de posibles caídas de cascotes que pudieran desprenderse de los vuelos de los balcones, procedería ordenar la toma de las medidas pertinentes en evitación de accidentes, procediendo a la retirada urgente de aquellos elementos susceptibles de caída a la vía pública.”*

El artículo 5.5.1 del PERCH dispone que *“Se califican Fuera de Ordenación los edificios, elementos contruidos, o instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial, declarados explícitamente disconformes con su Ordenación.”*, y el art. 5.5.2, por su parte, indica *“Conforme a lo establecido en el Art. 137 de la Ley del Suelo, no podrán realizarse en estos edificios obras de consolidación, aumento de volumen, modernización u otras que supusieran un incremento de su valor de expropiación”*.

Por su parte, el artículo 199 de la Ley del suelo y Urbanismo de la C.A.V. dispone *“1.- Los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*

En cualquier caso, los/as miembros de la Junta de Gobierno Local consideran que no disponen de elementos de juicio suficientes para pronunciarse y que la cuestión requiere un mayor estudio, por lo que se pospone la decisión a una reunión futura, a celebrar en breve plazo.

Sin perjuicio de ello, se considera pertinente requerir a la copropiedad a fin de que tome con urgencia las medidas adecuadas que eviten posibles daños a ciudadanía o bienes.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales y concejales presentes,

A C U E R D A

PRIMERO.- No pronunciarse respecto a la solicitud de licencia de obras menores realizada por D. Joseba Eizagirre Mariscal, en representación de copropietarios de calle Donibane 110, comprometiéndose a la adopción de la decisión pertinente tras un mayor estudio del tema.



SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, requerir a la mencionada comunidad vecinal a adoptar las medidas oportunas para retirar urgentemente aquellos elementos de fachada susceptibles de caída a la vía pública, a fin de evitar daños a personas y bienes.

En caso contrario, este Ayuntamiento adoptará las medidas establecidas en el artículo 203. 4 b) de la Ley del Suelo y Urbanismo, y entre otros, la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. En todo caso, transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente la reposición de la realidad física alterada, con cargo al infractor.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los solicitantes, con indicación de los medios impugnatorios que proceden.

- Fuera del Orden del Día y previa ratificación de su inclusión en el mismo por la unanimidad de los concejales presentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

9.- Ayudas Económicas a Situaciones de Emergencia Social dependientes del Ayuntamiento. Propuesta nº 2/07.

Vista la propuesta de la Responsable de Servicios Sociales de fecha 15 de mayo de 2007 y la relación de beneficiarios de Emergencia Social dependientes del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes acuerda APROBAR las Ayudas de los beneficiarios que se relacionan en expediente por un importe total de 6.550,00 Euros. Todo ello con cargo al Autorizado A-401/07 del presupuesto municipal vigente.

10.- Ayudas Económicas a Situaciones de Emergencia Social dependientes del Gobierno Vasco. Propuesta nº 2/07.

Vista la propuesta de la Responsable de Servicios Sociales de fecha 15 de mayo de 2007 y la relación de beneficiarios de Emergencia Social dependientes del Gobierno Vasco, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda APROBAR las Ayudas de los beneficiarios que se relacionan en expediente por un importe total de 53.235,30 Euros. Todo ello con cargo al Autorizado A-400/07 del presupuesto municipal vigente.

Y, sin más asuntos que tratar, siendo las 9:05 horas se levanta la sesión extendiéndose de toda ella la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario Accidental, que certifico.